

ORDENANZA FISCAL N° 1.2.1.11, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA AL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DEL SUEVE Y CENTRO DE INTERPRETACIÓN DEL GAITERU LLIBERDÓN

Aprobación última modificación: 5/02/2013

BOPA última modificación: 27/03/2013

Entrada en vigor última modificación: 28/03/2013

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por entrada a los Centros de Interpretación del Sueve y Gaiteru Lliberdón, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado.

Los servicios que fundamentan la tasa reguladora están constituidos por la visita y guía al centro, prestado con carácter exclusivo por esta Corporación Local.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio establecido para disfrute y visita a dichos Centros.

SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, que se beneficien de la recepción de servicios.

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

TARIFA NORMAL: público en general. 1 €

TARIFA REDUCIDA: 0,5 €. Niños de 4 a 11 años, mayores de 65 años, grupos a partir de 10 personas, minusválidos y familias numerosas. Se acogerán a esta tarifa la venta de entradas conjuntas de otros equipamientos o servicios culturales-turísticos del concejo, así como la visita al Centro después de haber visitado uno de los equipamientos o haber disfrutado de uno de los servicios a los que se hace referencia.

NO SUJECCIÓN:

- a) Niños de 0 a 3 años.
- b) Las visitas de escolares dirigidas a centros educativos públicos, concertados y privados de Educación Primaria, ESO, Bachillerato y Ciclos Formativos, dentro del

Principado de Asturias. serán gratuitas. Las visitas al Centro podrán complementarse con un taller medioambiental o un itinerario ambiental por la Sierra que podrá ser objeto de precio por parte de la empresa adjudicataria. En todo caso estas tarifas deberán ser consensuadas y aprobadas por el Ayuntamiento de Colunga.

- c) El acceso los miércoles el acceso al Centro será gratuito.

ALQUILER DE LA SALA POLIVALENTE C.I. del SUEVE: Cuando el uso de la Sala Polivalente sea solicitado por una persona física o jurídica, para un uso diferente al de objeto del contrato de servicio de uso público, información a los visitantes y atención a las instalaciones del Centro de Interpretación de la Sierra del Suevo, se cobrará a razón de 15 euros/hora. Las asociaciones del concejo y entidades sin ánimo de lucro quedan podrán hacer uso gratuito de la Sala, previo acuerdo con el Ayuntamiento de Colunga. El uso de la Sala para actividades y eventos que se consideren de interés público común también podrán quedar exentas del pago.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del R.D.Leg. 2/2004, no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

DEVENGO

Artículo 7.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, que se entenderá con el acceso al recinto del Centro, sin que haya lugar a la prestación sin el previo pago del servicio.

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8.

1. Por la propia naturaleza del servicio, se establece el ingreso de las cuotas figuradas en la presente Ordenanza, de modo directo e inmediato a la solicitud de prestación del servicio.
2. Se expedirán recibos numerados y sellados, bajo el control de Tesorería y fiscalización de la Intervención, o tickets expedidos en máquinas autorizadas.
3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 12/06/2008, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir de la finalización del período legal de exposición pública, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la presente ordenanza fiscal (art. 5) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 25/02/2010, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. La presente modificación comenzará a aplicarse a partir de la finalización del período legal de exposición pública, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la presente ordenanza fiscal (art. 1, 2 y 5) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 18/10/2010, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. La presente modificación comenzará a aplicarse a partir de la finalización del período legal de exposición pública, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la presente ordenanza fiscal (art. 5) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 5/2/2013, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. La presente modificación comenzará a aplicarse a partir de la finalización del período legal de exposición pública, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.